



# Resolución Jefatural

Breña, 29 de Noviembre del 2024

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000238-2024-OAF-MIGRACIONES

### VISTOS:

El Informe N° 002119-2024-UA-MIGRACIONES de la Unidad de Abastecimiento; la Hoja de Elevación N° 001676-2024-UCP-MIGRACIONES y el Informe N° 043-2024-BELP de la Unidad de Control Patrimonial; y el Informe N° 000702-2024-OAJ-MIGRACIONES, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a los fondos públicos;

Que, con relación a la ampliación de plazo en los contratos de obra, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que solo procede la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; señalando, entre otras, que procede cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; no obstante, atendiendo el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 198;

Que, de conformidad con el procedimiento establecido, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento dispone que, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 197, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; siendo que para la aprobación, el numeral 198.2 señala que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista; debiendo la Entidad resolver y notificar a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, complementariamente la Opinión N° 061-2021/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala:

*“(…) Cabe añadir que el dispositivo en análisis, **al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que***



**quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos (...)**

2.1.4 En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual **serán condiciones necesarias y suficientes únicamente** las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y **iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento.** En consecuencia, una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando no concurren las condiciones antes mencionadas (...)" (El resaltado es agregado);

Que, a través de la Opinión N° 078-2021/DTN, se precisó la importancia de observar las opiniones emitidas por el OSCE por parte de los operadores de dicha normativa, de acuerdo con lo señalado en el siguiente texto:

### **"3. CONCLUSIÓN**

*Si bien la normativa de contrataciones del Estado –vigente desde el 30 de enero de 2019- no establece de forma explícita que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, **éstas deben ser observadas por los operadores de dicha normativa, al momento de su aplicación, toda vez que la emisión de las opiniones constituye el ejercicio de una competencia exclusiva, conferida por una ley especial,** del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública; en esa medida, corresponde observar los criterios vertidos en tales opiniones, incluyendo los referidos a la configuración del supuesto excluido previsto en el literal f) del artículo 5 de la Ley" (El resaltado es agregado);*

Que, mediante Contrato N° 012-2024-MIGRACIONES-OAF suscrito el 7 de julio de 2024 con la empresa ZAMIR G-I EIRL, se contrató la ejecución de la IOARR "Construcción de cerco y tanques de almacenamiento de agua; remodelación de apartamento o piso, sistema de pared interior, cableado eléctrico o conductos de cables y sistemas de cielo raso; adquisición de aire acondicionado portátil para uso doméstico, teléfonos IP, refrigerador de mostrador, televisores, cocina para casa y paquetes de muebles para personal modulares; saneamiento técnico legal de terreno para edificación pública; en el(la) Puesto de Control Fronterizo Santa Rosa en la localidad I, con Código Único N°2427404", por el monto de S/ 659 998,00 con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, con Resolución de Gerencia N° 000212-2024-GG-MIGRACIONES la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 012-2024-MIGRACIONES-OAF, por un importe de S/ 2 812,88 la misma que fue notificada al contratista mediante la Carta N° 000321-2024-OAF-MIGRACIONES de fecha 21 de noviembre de 2024; procediendo el residente a efectuar la anotación correspondiente en el Asiento N° 259 del cuaderno de obra, con lo cual se puso fin al hecho generador del atraso, configurándose la causal de ampliación de plazo;

De conformidad con lo anterior, el 22 de noviembre de 2024 el contratista presentó la Carta N° 048-2024-CVF/RO con la que solicita la Ampliación de Plazo N°03 del 22 al 24 de noviembre de 2024, sustentado en la aprobación del



Firmado digitalmente por MOLINA  
AYALA Maricruz FAU 20551239692  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.11.2024 11:47:09 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ  
VALENZUELA Julio Cesar FAU  
20551239692 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.11.2024 18:03:34 -05:00



Firmado digitalmente por PINARES  
CARIGNANO Gino Luis FAU  
20551239692 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.11.2024 17:54:36 -05:00

Adicional de Obra N°03, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señalando que la aprobación de dicha prestación adicional ha afectado la ruta crítica al haberse incorporado nuevas partidas a ejecutar, lo cual hace necesario contar con un nuevo calendario valorizado.

Al respecto, el el Inspector de Obra ha remitido dentro del plazo de 5 días hábiles, el Informe N° 000116-2024-RGS-UCP/MIGRACIONES del 22 de noviembre de 2024, con el sustento técnico de su posición favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista, el mismo que coincide con lo expuesto por el área usuaria, Unidad de Control Patrimonial, y la Unidad de Abastecimiento en su condición de órgano encargado de la administración del contrato, a través de la Hoja de Elevación N° 001676-2024-UCP-MIGRACIONES, el Informe N° 043-2024-BELP y el Informe N° 002119-2024-UA-MIGRACIONES, en el sentido que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido por el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como que el plazo que demandó la ejecución de las partidas adicionales es del 22 al 24 de noviembre de 2024, es decir 3 días calendario, y que esto afectó la ruta crítica; lo cual sustenta el plazo a ser ampliado. En ese sentido, tanto el Inspector como el área usuaria y la unidad de Abastecimiento encuentran procedente y recomiendan la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por 3 días calendario;

Que, mediante Informe N° 000702-2024-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, considerando que el plazo para el pronunciamiento de la Entidad se encuentra vigente y, estando a la sustentación de la Unidad de Control Patrimonial confirmado por la Unidad de Abastecimiento respecto de la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por el contratista ZAMIR G-I EIRL, opina que el tal pedido es jurídicamente viable y corresponde que sea aprobado mediante resolución del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000024-2024-MIGRACIONES se delegó al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en contratos de bienes, servicios en general, consultorías y obras;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000139-2024-MIGRACIONES; y, en ejercicio de la facultad delegada;

Con el visto de las Unidades de Abastecimiento y Control Patrimonial y la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - **DECLARAR PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 03, por 3 días calendario, esto es, del 22 al 24 de noviembre de 2024, sobre el plazo de ejecución contractual correspondiente al Contrato N° 012-2024-MIGRACIONES-OAJ, suscrito con la empresa ZAMIR G-I EIRL para la ejecución de la IOARR 'Construcción de cerco y tanques de almacenamiento de agua; remodelación de apartamento o piso, sistema de pared interior, cableado eléctrico o conductos de cables y sistemas de cielo raso; adquisición de aire acondicionado portátil para uso



Firmado digitalmente por MOLINA  
AYALA Maricruz FAU 20551239692  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.11.2024 11:47:09 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ  
VALENZUELA Julio Cesar FAU  
20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.11.2024 18:03:34 -05:00



Firmado digitalmente por PINARES  
CARIGNANO Gino Luis FAU  
20551239692 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.11.2024 17:54:36 -05:00

doméstico, teléfonos IP, refrigerador de mostrador, televisores, cocina para casa y paquetes de muebles para personal modulares; saneamiento técnico legal de terreno para edificación pública; en el (la) Puesto de Control Fronterizo Santa Rosa en la localidad I, con Código Único N°2427404”.

**Artículo 2°.** - Disponer, que el Expediente de Ampliación de Plazo N° 03 se incorpore al expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 04-2024-MIGRACIONES, cuya custodia compete a la Unidad de Abastecimiento.

**Artículo 3°.** – Disponer que la Unidad de Abastecimiento requiera al contratista la ampliación de las garantías que hubiere otorgado.

**Artículo 4°.** - Notifíquese la presente Resolución al contratista ZAMIR G-I EIRL, al Inspector, a la Unidad de Control Patrimonial y a la Unidad de Abastecimiento para su cumplimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5°.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Unidad de Imagen y Comunicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones)) y en el portal de Transparencia Estándar.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**ABDIAS CAHUANA CACEDA**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por MOLINA  
AYALA Maricruz FAU 20551239692  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.11.2024 11:47:09 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ  
VALENZUELA Julio Cesar FAU  
20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.11.2024 18:03:34 -05:00



Firmado digitalmente por PINARES  
CARIGNANO Gino Luis FAU  
20551239692 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.11.2024 17:54:36 -05:00